SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7165289 Radicado # 2026EE275840 Fecha: 2026-11-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER252508 del 2026-10-30
Rad. Alcaldía Local No. 20265930534061 del 2026-10-20
Su Ref. Respuesta Radicado No. 20265910144542
Rad. IPES No. 10-812-2026-018869
Petición No. 6648762026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Fontibón remite a esta Secretaría copia de la respuesta emitida a una solicitud interpuesta por *un(a) peticionario(a) anónimo(a),* donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del uso de un bafle de alta potencia por parte de un ciudadano que realiza de manera informal la actividad de reparación de bicicletas en la **"CICLORRUTA"** ubicada detrás del **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE RESERVADO ETAPA 4** en la **CR 98 A No. 15 A - 80** de la localidad de Fontibón; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025[1], la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido *(entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)***, como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias),* **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3] y en caso de violación a las disposiciones

[1] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En este sentido, es preciso informar que esta Autoridad Ambiental carece de competencias técnicas y jurídicas para evaluar la problemática expuesta. Lo anterior se fundamenta en que las afectaciones reportadas asociadas con **el ruido generado en espacio público**, uso de altoparlantes y el perifoneo comercial se encuentran prohibidas en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.5.3[4] y 2.2.5.1.5.9[5]; por tanto, corresponden a una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** (orden público) que es de estricto control policivo, teniendo en cuenta además que es competencia de las Alcaldías Locales, iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[6].

Por consiguiente, la problemática referenciada está asociada a la perturbación que genera el ruido y que llega a generar afectaciones a la convivencia y tranquilidad descritas en la Ley 1801 de 2016[7], por lo tanto, las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido están a cargo de la Policía Nacional en cabeza del Comandante de Estación, así como de los Alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio, quienes tienen la competencia de realizar el reparto de las denuncias a la inspección que corresponda ante la reiteración de la problemática.

Por lo anterior, se evidenció que la presente solicitud fue remitida por la Alcaldía Local de Fontibón a la Estación de Policía de Fontibón. No obstante, se remite copia informativa a dicha autoridad policial con el fin de que adelante las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Igualmente, en atención al traslado efectuado por la Alcaldía Local de Fontibón, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes, precisando que, conforme a las competencias de esta Subdirección, se ha dado respuesta de fondo a los aspectos planteados en la solicitud.

---

[4] *Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015. "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"*

[5] *Artículo 2.2.5.1.5.9. del Decreto 1076 de 2015. "Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora".*

[6] *Ley 2116 de 2021, "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*

[7] *Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Doctora Paola Andrea Osorio Lozano. Alcaldesa Local****, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 99 No. 19 – 43. Teléfono: (+601) 2670114.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación. *Estación de Policía de Fontibón. Correo electrónico: mebog.e9@policia.gov.co. Dirección: CR 98 No. 16 B – 50. Teléfono celular: (+57) 3203121620****(SIN ANEXOS)***